

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 9 del Acta de la Sesión 5240-2005, celebrada el 3 de agosto del 2005,

considerando:

- 1. que en el oficio 4302-200407908 del 28 de octubre del 2004 la Superintendencia General de Entidades Financieras emitió el criterio especializado en cuanto a los aspectos por parte del Banco Europeo de Inversiones de captar recursos del público directamente o a través del mercado de valores, de los beneficios tributarios propuestos y de las exoneraciones que contempla el acuerdo,**
- 2. que este tipo de acuerdos constituye una oportunidad para tener acceso al financiamiento, a costos relativamente bajos, para proyectos en áreas que contribuyen a incrementar la productividad, competitividad y eficiencia de los diferentes sectores económicos,**
- 3. que el convenio no incorpora aspectos contraproducentes para el diseño ni para la ejecución de las políticas monetarias, crediticia y cambiaria que competen al Banco Central de Costa Rica, a excepción de los potenciales efectos negativos que podrían tener la concesión de la plena convertibilidad de la moneda nacional vía tratado internacional al Banco Europeo de Inversiones, cuando el país quiera evitar o solucionar situaciones que atenten contra la estabilidad del tipo de cambio,**

dispuso:

comunicar a la Asamblea Legislativa que:

- 1. el Banco Central de Costa Rica avala el criterio emitido por la Superintendencia General de Entidades Financieras en el oficio SUGEF 4302-200407908 del 28 de octubre del 2004 donde la Superintendencia indica que:**
 - 1.1 De acuerdo con las leyes de nuestro país, para captar recursos en el territorio nacional, el Banco Europeo de Inversiones deberá contar con una licencia bancaria, de manera que opere como sociedad anónima y acorde con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.**

- 1.2 El eximir al Banco Europeo de Inversiones del pago de impuestos por los ingresos que originan sus actividades en el territorio nacional representaría una distorsión que haría que los restantes intermediarios financieros pierdan competitividad.
 - 1.3 El otorgarle, por la vía de un tratado, al Banco y a sus clientes la plena convertibilidad de la moneda nacional constituiría una distorsión más que favorecería a esa Entidad.
 - 1.4 Inhibir al Estado de recurrir a los activos del Banco para cubrir problemas de solvencia constituye un privilegio del que no gozan las restantes entidades financieras.
 - 1.5 Otorgar inmunidad a los funcionarios y representantes del Banco constituye un privilegio que coloca al propuesto Banco y a sus funcionarios fuera del alcance de nuestro ordenamiento jurídico.
2. No es procedente la concesión de la plena convertibilidad de la moneda nacional vía un tratado internacional al Banco Europeo de Inversiones, pues esto podría tener implicaciones negativas para la política cambiaria en el caso de que la Autoridad Monetaria deba tomar medidas para evitar o solucionar situaciones que atenten contra la estabilidad del tipo de cambio.

Cordialmente,

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario General

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 10 del Acta de la Sesión 5240-2005, celebrada el 3 de agosto del 2005, con sustento en la recomendación del Departamento Monetario contenida en el documento DM-410 del 26 de julio del 2005, y

considerando que:

- a.- la operación entre la Municipalidad y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal tendría un impacto poco significativo sobre el nivel del déficit del sector público,**
- b.- esta operación tampoco conllevaría a un desvío en el saldo del crédito interno neto al sector público con respecto a lo contemplado en el Programa Monetario elaborado por el Banco Central de Costa Rica, pues, según información preliminar al cierre de junio 2005, dicha variable mostró una disponibilidad de ¢56.000 millones,**
- c.- según criterio de la Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica, para efectos de la aplicación del Artículo 61, inciso 5, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal debe ser considerado como un banco estatal,**
- d.- con cifras al cierre de mayo del 2005, el financiamiento otorgado por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal al sector público, incluyendo las inversiones en títulos valores, excede en cerca de ¢120.000 millones el límite fijado en el Artículo 61, inciso 5, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional para los bancos estatales,**

dispuso:

emitir criterio favorable para que la Municipalidad del Cantón de Flores contrate, durante el 2005, un préstamo por ¢62.000.000 con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con el propósito de llevar a cabo el proyecto cantonal “Construcción de Aceras y Alcantarillado”. Lo anterior sujeto a que en el momento de formalizarse la operación, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal esté dentro del límite establecido en el Artículo 61, numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Cordialmente,

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario General